

TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebra el colono *Pablo* y
D.^a *Colores Reynaldos* con arreglo á lo dispuesto en el Regla-
mento aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1857 para la intro-
duccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del
Gobierno Superior Civil de 17 de Marzo de 1861 y demás disposicio-
nes vigentes.

Conste por este documento como yo *Pablo* natural de *Maracaibo*
en de edad de *35* años, de estado *soltero* de oficio
del campo habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de
y cumplido *con Sr. Cayetano del Monte*
he convenido contratarme de nuevo con D.^a *Colores Reynaldos*
bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA.—El término de este contrato será el de *un año* contado desde este dia.

SEGUNDA.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes de D.^a *Colores*
Reynaldos ó á las de sus dependientes en *su potrero Sr. Francisco* —

TERCERA.—Los dias y horas de trabajos serán en la forma siguiente: *los que acostum-*
bra dar á los deanos asiáticos de su finca

CUARTA.—Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *potre-*
ro Sr. Francisco y á la jurisdiccion disciplinaria que el Capitulo 3.^o del Reglamento
de colonos concede á los patrones.

QUINTA.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *quince* pesos fuertes, que
me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

SESTA.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia *los que se acostumbra*
dar á los deanos asiáticos de la finca

y al año *dos* mudas de ropa compuestas de *camisa y pantalón de*
rusia, una frazada y un chaquetón

SETIMA.—En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios
que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

OCTAVA.—Si enfermase por alguna causa que no dimanase del trabajo y que sea independiente de la
voluntad de mi patrono *no percibiré salario*

NOVENA.—Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patron, se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalescencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.

DECIMA.—Concluido el término que en él se prefija quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debo renovar ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al Depósito de Cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirme fugase de su poder.

UNDECIMA.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse al Superior de la Isla, en *Car*
denas á los *cinco* dias del mes de *Octubre* de mil
ochocientos *setenta y uno*

Firma del patrono ó de los testigos.

Por *José Reginaldo*
José Reginaldo

Firma del colono ó de los testigos.

陸景

Firma en su caso del intérprete que presenta el colono sinó entiende el castellano ó de dos testigos.

Sello de la Tenencia de Gobierno
y firma del Teniente Gobernador.



Mant. tras
Lemus

Pablo
S.